

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL¹

(este auto hace las veces de oficio para efectos de medidas cautelares, y es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO TURQUESA A VIS P.H.
(identificada con Nit. No. 901.137.706-9)
Demandado: NIEVES MÓNICA SALDARRIAGA (identificada con C.C. No. 38.876.455)
Radicación: 760014003008**202000628**
Auto interlocutorio N° 2126

En atención a la solicitud de decreto de embargo que suscribe el apoderado del extremo ejecutante y dado que aún no se han materializado las medidas anteriormente decretadas, se,

RESUELVE:

1º. De conformidad con el #1 del artículo 593 del C.G.P. se **DECRETA EL EMBARGO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-960649, de la ORIP de Cali, denunciado como propiedad de la demandada.

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos 593 N°1, 599, 601 del Código General del Proceso.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

2º La **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, dará cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

La parte interesada² deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo

¹ Canales de comunicación del Despacho Judicial: Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

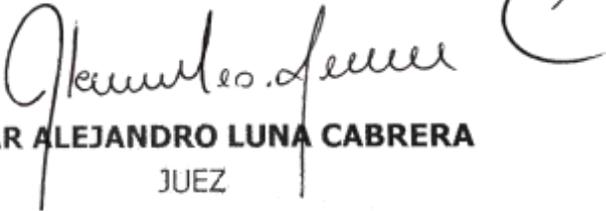
² Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Pd. Para validar la autenticidad del presente documento, ingrese a procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica el sistema permitirá el acceso para hacer la validación.

Debe tener en cuenta la información recibida en el correo electrónico y los pasos indicados en el tutorial que se observa en <https://www.youtube.com/watch?v=zbLhJhh987g&feature=youtu.be>

anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275546ff17bb64583bd40f5a114f126eccd44a8ce15da9faa7a6e9a63a324b3f**

Documento generado en 29/11/2021 03:13:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>